

CONVENIO N° 032 - 2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR S.A.C.

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Implementación de Becas, que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor JORGE MANUEL MESINAS MONTERO, identificado con DNI N° 40035939, designado en el cargo mediante Resolución Ministerial N° 120-2020-MINEDU, y con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU en adelante **EL PRONABEC**; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR S.A.C.**, con RUC N° 20421239275, con domicilio legal en Carretera Antigua Panamericana Sur, Km. 19 (Alt. De Los Pantanos de Villa), distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor LUIS JAVIER CARDO SORIA, identificado con DNI N° 07201804, con poderes inscritos en el asiento C00026 de la Partida Electrónica N°11582738 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante **LA ENTIDAD**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **EL PRONABEC** es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2. **LA ENTIDAD**, es una persona jurídica de Derecho Privado interno que tiene por objeto impartir educación superior y formar profesionales de la más alta calidad, en las especialidades que corresponde a cada una de las carreras profesionales que imparte, así como la proyección a la comunidad, participando en acciones de extensión y proyección universitaria promoviendo así el desarrollo del país, brindando servicios de bien social y regional. Se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria, su Ley de Creación, por su Estatuto y sus propios reglamentos.
- 1.3. Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL PRONABEC** y a **LA ENTIDAD**, se les denominará LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Resolución Directoral Ejecutiva N° 037-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 13 de marzo de 2020 y sus modificatorias, que aprueba la creación de la Beca Especial, para atender las necesidades del país, denominada "Beca Mujeres en Ciencia Pregrado" así como, los instrumentos de naturaleza técnica denominados "Expediente Técnico de la Beca Mujeres en Ciencia Pregrado- Convocatoria 2021",

“Bases del Concurso de Beca Mujeres en Ciencia Pregrado- Convocatoria 2021” y “Lista de Instituciones de Educación Superior y Carreras Elegibles para el Concurso “Beca Mujeres en Ciencia Pregrado- Convocatoria 2021”, entre las cuales se encuentra **LA ENTIDAD**, con sus sedes y carreras elegibles.

- 2.2. La Oficina de Gestión de Becas, sustenta la necesidad de suscribir el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el artículo 46 y en el inciso b) del artículo 47 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, con la finalidad de establecer compromisos entre las Partes, que permitan fomentar el acceso, permanencia y culminación de los estudios de educación superior de las becarias de la “Beca Mujeres en Ciencia Pregrado- Convocatoria 2021” que cursan estudios en **LA ENTIDAD**.
- 2.3. El presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es de colaboración, sin fines de lucro.

CLÁUSULA TERCERA:

BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, y sus modificatorias.
- 3.3. Ley N° 28044 – Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N° 30220 – Ley Universitaria, y sus modificatorias.
- 3.5. Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.
- 3.6. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 3.7. Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales y sus modificatorias, que regula la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad.
- 3.8. Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- 3.9. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje, y sus modificatorias.
- 3.10. Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.11. Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación y sus modificatorias.
- 3.12. Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
- 3.13. Decreto Supremo N° 052-2008-PCM - Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales y sus modificatorias.
- 3.14. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS – Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS.

- 3.15. Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y deroga los Decretos Supremos N° 013-2012-ED y sus modificatorias.
- 3.16. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.17. Decreto Supremo N° 026-2016-PCM que aprueba medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado, que establece en su Cuarta Disposición complementaria final, que las entidades de la Administración Pública y sus administrados pueden usar firmas electrónicas distintas a la firma digital, en los trámites, procesos y procedimientos administrativos, cuando dichas entidades estimen que esas firmas son apropiadas según la evaluación de riesgos realizada en función a la naturaleza de cada trámite, proceso o procedimiento administrativo.
- 3.18. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.19. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el diario oficial “El Peruano”, que declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, a fin de establecer y/o continuar con las acciones de prevención, control y atención de salud de la población de todo el país, por la pandemia actual de COVID-19, prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y 009-2021-SA y sus prórrogas o modificatorias.
- 3.20. Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.21. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada “Formulación, revisión, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.
- 3.22. Resolución de Secretaría General N° 090-2020-MINEDU, que suspende la aplicación de la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada “Formulación, revisión, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”, en cuanto a los requisitos y etapas establecidas para la formulación y suscripción de Convenios por parte del Ministerio de Educación, en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás medidas complementarias dictadas como consecuencia de esta.
- 3.23. Resolución Directoral Ejecutiva N° 180-2020-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que deroga las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 079-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED y N° 407-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC y aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado “Expediente Marco del Modelo de Acompañamiento del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo”, sus modificatorias o aquellas normas que la reemplacen.
- 3.24. Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC, sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen.

CLÁUSULA CUARTA:	OBJETO
-------------------------	---------------

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre **EL PRONABEC** y **LA ENTIDAD** que permita fomentar el acceso, la permanencia y la culminación de estudios superiores, a las becarias de la “Beca Mujeres en Ciencia Pregrado- Convocatoria 2021”, que cursan estudios en **LA ENTIDAD**, que subvenciona **EL PRONABEC**, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, que cumpla con los

requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, elevando estándares de calidad profesional, en coherencia con la demanda laboral existente.

CLÁUSULA QUINTA:

COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan establecer los siguientes compromisos:

5.1. Compromisos de LA ENTIDAD

De la difusión

- 5.1.1. Difundir a través de sus órganos de información los concursos para el otorgamiento de las becas que ofrece **EL PRONABEC**.
- 5.1.2. Facilitar de forma gratuita según disponibilidad y de común acuerdo entre LAS PARTES, sus instalaciones e infraestructura para realizar labores de difusión de los concursos de becas, talleres y otras gestiones académicas o administrativas que sean requeridas por **EL PRONABEC**.
- 5.1.3. Para el uso de los logos institucionales de **EL PRONABEC**, **LA ENTIDAD** deberá requerirlo por escrito; y, solo podrán ser utilizados previa autorización expresa de **EL PRONABEC**.

De los servicios administrativos y educativos

- 5.1.4. Brindar facilidades en el trámite de matrícula, a las becarias de **EL PRONABEC** pertenecientes a la “Beca Mujeres en Ciencia Pregrado Convocatoria 2021”, en adelante **LAS BECARIAS**.
- 5.1.5. Brindar servicios educativos a favor de **LAS BECARIAS**, para que inicien, continúen y culminen estudios de pregrado en la modalidad presencial¹.
- 5.1.6. Garantizar que **LAS BECARIAS** tengan pleno acceso a todos los servicios educativos y administrativos a los que tiene derecho cualquier estudiante de **LA ENTIDAD**.
- 5.1.7. Brindar facilidades en el trámite administrativo para la obtención del grado y/o título, respecto de **LAS BECARIAS** egresadas, los mismos que serán subvencionados por **EL PRONABEC**.
- 5.1.8. Proporcionar oportunamente los documentos necesarios a **LAS BECARIAS** para que realicen la solicitud de cambio de carrera, cambio de sede de estudios, entre otros trámites ante **EL PRONABEC**.
- 5.1.9. Toda solicitud de cambio de carrera o cambio de sede de estudios de **LAS BECARIAS** ante **LA ENTIDAD**, solo tendrá efectividad cuando **EL**

¹ De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 las Bases de la Beca Mujeres en Ciencia Pregrado – Convocatoria 2021, excepcionalmente, las IES podrán brindar sus servicios académicos a través de la modalidad virtual o remota, cumpliendo las disposiciones que dicte el MINEDU o la SUNEDU, mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional a causa de la pandemia del COVID-19.

PRONABEC lo autorice mediante acto resolutivo. **EL PRONABEC** no realiza pagos de costos académicos derivados de un procedimiento no autorizado.

Del calendario académico y la malla curricular

- 5.1.10.** Comunicar dentro de los treinta (30) días calendario antes de la fecha de matrícula, en forma física o virtual, según coordinación entre LAS PARTES, el cronograma o calendario académico que **LA ENTIDAD** desarrollará durante todo el año. Deberá indicarse la fecha de inicio y término, fechas de exámenes parciales y finales y entrega de notas a **EL PRONABEC**, de cada periodo académico. El calendario informado será reconocido por **EL PRONABEC**.
- 5.1.11.** De darse una modificación en el calendario académico informado, **LA ENTIDAD** deberá comunicarlo a **EL PRONABEC**, de forma física o virtual, según coordinación entre LAS PARTES, a fin de que sea reconocido por **EL PRONABEC** mediante el acto correspondiente, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente para ejecutar el abono de subvenciones.
- 5.1.12.** Remitir a **EL PRONABEC** las variaciones a la malla curricular, en caso haya sufrido alguna modificación con relación a la enviada en el proceso de elegibilidad.

Sobre los costos por los servicios académicos

- 5.1.13.** Garantizar que los costos por los servicios académicos brindados a favor de **LAS BECARIAS** no excedan la escala mínima vigente que cobra **LA ENTIDAD** o la tarifa regular mínima vigente cobrada a estudiantes no becarias de no tener escala. Dicha escala o tarifa deberá mantenerse durante todo el desarrollo de la carrera.
- 5.1.14.** Remitir anualmente los costos por servicios académicos, en forma física o virtual, los mismos que serán determinados mediante acto resolutivo de **EL PRONABEC** y reconocidos por **LA ENTIDAD**.
- 5.1.15.** El comprobante de pago por los costos de los servicios académicos brindados a favor de **LOS BECARIOS**, el cual incluye los costos para la obtención del grado y/o título, será emitido por **LA ENTIDAD**. En el caso que **LA ENTIDAD** esté representada por su promotor, el comprobante de pago será emitido por este último.

Sobre el seguimiento y monitoreo a LAS BECARIAS

- 5.1.16.** Brindar al personal de **EL PRONABEC** encargado del acompañamiento de **LAS BECARIAS**, un espacio físico, cómodo y funcional, equipado con mobiliario y una PC o laptop, con la finalidad de favorecer la atención adecuada a **LAS BECARIAS** durante el horario de oficina de **LA ENTIDAD**.
- 5.1.17.** Asegurar la implementación y vigilancia permanente del cumplimiento de las políticas de prevención de la discriminación de cualquier tipo, entre estudiantes y, de trabajadores a estudiantes u otros. Asimismo, informar a **EL PRONABEC** si tuviera conocimiento de situaciones o denuncias de

discriminación en las que una becaria se encuentre involucrada y las acciones realizadas para atenderlas y prevenirlas.

5.1.18. Garantizar la comunicación eficiente de alertas sobre situaciones que podrían poner en riesgo la continuidad de los estudios de **LAS BECARIAS** garantizando la confidencialidad de la información.

5.1.19. Brindar a **LAS BECARIAS** un servicio integral de tutoría, que contemple refuerzo académico y acompañamiento socioemocional, que promueva su adaptación y permanencia en los estudios superiores considerando las necesidades interculturales de **LAS BECARIAS**, cuyo costo será asumido integralmente por **LA ENTIDAD**.

De los reportes de información

5.1.20. Remitir a **EL PRONABEC** en forma física o virtual, según coordinación entre LAS PARTES, el calendario académico, el consolidado de matrícula, boletas de notas, promedios y reportes de asistencia. Respecto al consolidado de matrícula de **LAS BECARIAS**, deberá ser remitido en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de cada semestre académico; del mismo modo, se remitirá las boletas de notas y promedios en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a la culminación del periodo académico.

5.1.21. Coordinar con **EL PRONABEC** una estrategia que permita a **LA ENTIDAD** compartir la información requerida, por medio virtual y en tiempo real, a fin de tomar las acciones oportunamente para evitar la deserción u otro tipo de contratiempos y necesidades de **LAS BECARIAS**.

5.1.22. **LA ENTIDAD** remitirá a **EL PRONABEC** la información que éste le solicite vinculada a **LAS BECARIAS**, la que servirá para atender los objetivos del presente Convenio, observando lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

De la inserción laboral de LAS BECARIAS

5.1.23. Brindar servicios para el fortalecimiento de la empleabilidad, entre ellos, talleres de desarrollo de competencias y manejo de herramientas para la búsqueda de empleo e informar a **EL PRONABEC**, sobre las acciones tomadas en favor de **LAS BECARIAS**.

5.1.24. Remitir a **EL PRONABEC**, al finalizar el último ciclo académico de **LAS BECARIAS**, un reporte sobre **LAS BECARIAS** que concluyeron sus estudios (egresadas).

5.1.25. Promover el desarrollo de prácticas pre profesionales de **LAS BECARIAS** de acuerdo a los criterios establecidos por **LA ENTIDAD**.

5.1.26. Ofrecer a **LAS BECARIAS** el acceso a las oportunidades laborales que **LA ENTIDAD** oferte en sus bolsas de trabajo.

De la evaluación del Convenio

- 5.1.27. Participar en reuniones virtuales y/o presenciales convocadas por **EL PRONABEC** para fines de gestión y evaluación del presente Convenio.

Sobre el manejo de los datos personales

- 5.1.28. Dar cumplimiento de la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento² y sus modificatorias, que establece que los datos personales, sólo puede ser transferidos con consentimiento de su titular, el cual debe ser libre, previo, expreso, informado e inequívoco, por lo que el titular del banco de datos personales está obligado a guardar confidencialidad respecto de los mismo y de sus antecedentes.

- 5.1.29. Dar cumplimiento a lo establecido, en el inciso e. del numeral 1 del artículo 58 del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley 29571 y sus modificatorias, que establece que están prohibidas todas aquellas prácticas comerciales que importen emplear centros de llamada (call centers), sistemas de llamado telefónico, envío de mensajes de texto a celular o de mensajes electrónicos masivos para promover productos y servicios, así como prestar el servicio de telemarketing, a todos aquellos números telefónicos y direcciones electrónicas de consumidores que no hayan brindado a los proveedores de dichos bienes y servicios su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco, para la utilización de esta práctica comercial.

- 5.1.30. Establecer mecanismos de información con especial responsabilidad y seguridad, tomando en cuenta la población objetivo de la beca.

5.2. Compromisos de EL PRONABEC

De la información sobre la condición de LAS BECARIAS

- 5.2.1. Informar oportunamente el otorgamiento de la condición de becaria a los ingresantes a **LA ENTIDAD**.

- 5.2.2. Notificar a **LA ENTIDAD** los documentos emitidos por **EL PRONABEC** que disponen:

- a) Aplicación de sanciones a **LAS BECARIAS**: amonestación por incumplimiento de sus obligaciones y pérdida de beca;
- b) Aprobación de su renuncia.
- c) Aceptación o denegatoria de las solicitudes de:
 - c.1. Cambio de carrera, sede o institución educativa;
 - c.2. Suspensión de la beca;
 - c.3. Viajes al exterior y ausencia de la sede de estudios.

² Ley 29733: Artículo 13. Alcances sobre el tratamiento de datos personales. Artículo 17. Confidencialidad de datos personales. Reglamento de la Ley: Artículo 27. Tratamiento de los datos personales de menores.

De las subvenciones

5.2.3. Los costos por servicios académicos, que incluye los costos de la obtención del grado y/o título, que subvenciona **EL PRONABEC**, se aprueban conforme a los procedimientos establecidos en las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú”, sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen. Los actos resolutorios que aprueban dichos costos y el cronograma de pagos, serán notificados a **LA ENTIDAD**.

Del seguimiento, monitoreo y evaluación del Convenio

5.2.4. Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los servicios educativos brindados por **LA ENTIDAD** a **LAS BECARIAS**, para el cumplimiento del presente Convenio.

5.3. Compromisos Comunes

5.3.1. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente Convenio.

5.3.2. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer los procesos de responsabilidad social.

CLÁUSULA SEXTA:	FINANCIAMIENTO
------------------------	-----------------------

6.1. EL PRONABEC asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que **LAS BECARIAS** accedan, permanezcan y culminen sus estudios hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el artículo 8 numeral 8.2³ de las Bases de la “Beca Mujeres en Ciencia Pregrado- Convocatoria 2021”, aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 037-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, y sus

³ **Artículo 8.- Beneficios:**

(...)

8.2. De acuerdo con la normatividad vigente, el financiamiento para estudios de pregrado a nivel nacional subvenciona los siguientes conceptos:

- Costo de examen o carpeta de admisión, cuando el pago no haya sido exonerado por las IES (solo a las postulantes a las que se les adjudique la beca y que cuenten con el(los) comprobante(s) de pago correspondiente(s).
- Matrícula.
- Pensión de estudios.
- Idioma inglés.
- Laptop o equipo de similar naturaleza.
- Costos administrativos de Grado y/o Titulación (las becarias deberán obtener el título en el plazo y modo establecido en la normatividad vigente, durante dicho periodo no se subvencionan los conceptos de alimentación, alojamiento, movilidad local, útiles de escritorio).
- Útiles de escritorio.
- Movilidad local.
- Alimentación.
- Alojamiento, cuando corresponda.
- Materiales de estudio y/o uniformes, cuando corresponda.
- Nivelación académica, siempre y cuando sea parte integral de la Malla Curricular o Plan de Estudios regular aprobada por el consejo universitario u órgano competente que haga sus veces.

modificatorias. Los beneficios de la Beca se otorgan a partir de la emisión de la Resolución Jefatural de adjudicación.

- 6.2. El financiamiento correspondiente a **EL PRONABEC** se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes de presupuesto público, Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el Expediente Técnico y las Bases de cada convocatoria de becas.
- 6.3. El pago de los servicios educacionales brindados por **LA ENTIDAD** a **LAS BECARIAS** se sujeta a lo dispuesto en las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, sus modificatorias o aquellas normas que las replacen de **EL PRONABEC**.

CLÁUSULA SÉTIMA:	COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
-------------------------	--

- 7.1. Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por **EL PRONABEC**

Titular: Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas.

Alternativo: Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.

Por **LA ENTIDAD**

Titular: Gerente de Calidad y Servicios Académicos.

Alternativo: Coordinador de Beca 18.

- 7.2. LAS PARTES podrán sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los cinco (05) días calendario de recibida la respectiva comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA:	VIGENCIA
-------------------------	-----------------

El plazo de vigencia del convenio se extiende desde el 05 de abril de 2021 hasta la conformidad de los compromisos asumidos por LAS PARTES.

CLÁUSULA NOVENA:	MODIFICACIÓN
-------------------------	---------------------

Cualquier ampliación, modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidad de este documento y formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:**CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO**

EL PRONABEC y LA ENTIDAD no están facultados a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:**RESOLUCIÓN**

11. 1. De considerarlo pertinente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

11.1 1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.

11.1 2. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que LAS PARTES lo acuerden por escrito.

11.1 3. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de LAS PARTES comunique a la otra, por escrito.

11.1 4. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.

11. 2. En cualquier caso de resolución, LAS PARTES se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros, a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES. De persistir la controversia, LAS PARTES expresan su voluntad de someterla a un Arbitraje de Derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para LAS PARTES. Al efecto, LAS PARTES en un plazo de cinco (05) días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que LAS PARTES lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de LAS PARTES, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince (15) días útiles.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

- 13. 1.** Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen LAS PARTES, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en el Convenio.
- 13. 2.** Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica autorizada por LAS PARTES surtirá todos sus efectos legales.

Estando LAS PARTES de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, en señal de conformidad lo suscriben mediante firma digital.

POR EL PRONABEC

POR LA ENTIDAD

[FIRMA]

Jorge Manuel Mesinas Montero
Director Ejecutivo
PRONABEC

Luis Javier Cardó Soria Apoderado
Universidad Científica del Sur S.A.C.